

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00229-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANDRES DAVID BOLAÑO AGUIRRE
Demandados: JHOHANDER WILMER ARDILA GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **ANDRES DAVID BOLAÑO AGUIRRE** por medio de apoderado judicial DRA, **LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ** en contra **JHOHANDER WILMER ARDILA GUERRERO**, con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO de fecha de 03 de diciembre de 2022 por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANDRES DAVID BOLAÑO AGUIRRE** en contra de **JHOHANDER WILMER ARDILA GUERRERO**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO de fecha de 03 de diciembre de 2022, por concepto de capital, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, Moneda Corriente.
- b. Por los intereses legales remuneratorios y moratorios a partir del día 03 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en LETRA DE CAMBIO de fecha de 03 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

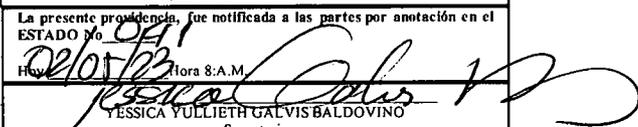
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ**, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radica dor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| | |
|---|--------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar | |
| Secretaría | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 041 | |
| Hoy 28 de Abril de 2023 | hora 8: A.M. |
|  | |
| YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ANDRES DAVID BOLAÑO AGUIRRE** Contra: **JHOHANDER WILMER ARDILA GUERRERO**
RAD: 204004089001-2023-00229-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de vehículo con placa **KKV-385** que se encuentran matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de **BUCARAMANGA- SANTANDER**, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo con placa **KKV-385**; marca: **DODGE**; Línea: **JOURNEY SE**; modelo: **2011**; color: **BLANCO**; tipo: **CAMIONETA**, N° motor: **3D4PG4FB2BT519456**; N° de chasis: **3D4PG4FB2BT519456**; de propiedad del demandado **JHOHANDER WILMER ARDILA GUERRERO**, identificado con **CC.1.126.706.226**. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de **BUCARAMANGA- SANTANDER**, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 041 |
| Hoy 22/05/23 Hora 8: A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |